



Colegio de Contadores Públicos
de México

Comisión de Investigación de Información Contable (CIIC) del CCPM

27 de Julio de 2009.

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo
de Normas de Información Financiera, A.C.
Bosques de Ciruelos 186, Piso 11
Fracc. Bosques de la Lomas
11700 México, D.F.

Hemos analizado el proyecto en auscultación, para emitir los comentarios finales, de la Norma de Información Financiera NIF B-5 "INFORMACION FINANCIERA POR SERGMENTOS" con referencia 056-09. Una vez analizado el proyecto de la INIF en auscultación, nos permitimos enviar nuestros comentarios.

ALCANCE
Párrafo 2

*Esta NIF debe ser aplicadas por las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, "Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros, **y que además:***

- a) Hayan emitido instrumentos de deuda o de capital.....*
- b) Estén en proceso de registrar sus estados financieros en una comisión de valores....*

Se propone:

Esta NIF debe ser aplicada por las entidades que hayan emitido instrumentos de deuda o de capital y actualmente éstos se negocien en un mercado organizado, así como aquellas entidades que estén en proceso de colocar instrumentos de deuda o de capital en un mercado organizado y las entidades que deseen adoptar esta NIF. (modificar párrafo 2 y eliminar incisos a), b) y c)

...

Párrafo 3

..... las revelaciones establecidas en estas NIF sólo se requieren para los estados financieros consolidados.

Comentario

¿Cuál es la razón de ser de esta norma? Hay empresas que puede tener segmentos diferentes y el hecho de no consolidar no las obliga, por otra parte existen emisoras que cotizan en Bolsas Organizadas que no son controladoras por lo que no consolidan y de acuerdo a esta NIF no las obliga a revelar la información por segmentos.

Se propone:

Esta norma debe ser aplicada para los Estados Financieros consolidados y no consolidados.

Párrafo 19

Si a partir del período actual un segmento operativo se identifica como un segmento sujeto a informar, este cambio contable debe aplicarse, con base en la NIF B-1, "Cambios Contables y Correcciones de Errores", en forma retrospectiva. Lo anterior implica reformular la información, del período anterior para incluir las revelaciones del nuevo segmento sujeto a informar,.....

Comentario

Esta NIF es de revelación, una modificación en la revelación de las notas no es un "Cambio Contable", no debe aplicarse la NIF B-1, debido a que no es un cambio contable ni tampoco es un error y mucho menos aplicarse retrospectivamente. (es cierto que los criterios para identificar un segmento es desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, pero esta información emana de la información financiera de la empresa).

Se propone:

Cuando se identifique un segmento operativo sujeto a informar solo se haga en forma comparativa con el año anterior en las notas, y no se modifique la información en forma retrospectiva.

Párrafo 23

Los incisos c) y d) se refieren a ingresos y gastos por intereses, al igual que lo hace la NIIF 8; sin embargo, en México se maneja el apartado de Resultado Integral de Financiamiento (RIF), que incluye otros conceptos, de acuerdo con el párrafo 28 de la NIF B-3. Por tanto, creemos que deben hacer referencia al RIF.

El inciso i) requiere revelar la utilidad o pérdida "neta" antes de impuestos a la utilidad. Debe ser un error tipográfico, ya que la NIF B-3, antes mencionada, en el párrafo 33, se refiere a esta utilidad como "utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad".

Párrafo 24

Permite revelar en forma neta los ingresos y gastos por intereses; sin embargo, al incluir los demás conceptos del RIF, puede ser más complicada la evaluación, por lo que es necesario ampliar los requerimientos para esta revelación neta.

Es conveniente mencionar (como lo hace el párrafo 29 de la NIF B-3) que no debe incluirse el RIF que, en atención a las NIF particulares relativas:

- a) se capitalice como parte del costo de adquisición de un activo o
- b) forme parte de otras partidas integrales, como un componente del capital ganado.

En ambos casos, debe requerirse que se revele.

En la NIF B-3 no se establece el requisito de revelar por separado los ingresos y gastos por RIF, por lo que esta NIF, que realmente sólo se refiere a revelaciones, no debiera ir más allá de lo requerido en la NIF B-3. En consecuencia, se sugiere agregar un párrafo 28A a dicha NIF, requiriendo esta revelación.

Conclusión

Consideramos no procedente la NIF B-5 en el sentido de aplicarse retrospectivamente y que sea de aplicación para todas las empresas y además para las empresas que cotizan en mercados organizados.

Reconocemos el trabajo que el CINIF realiza para llegar a la convergencia de las NIIF, por lo que estamos a sus órdenes para la discusión de los comentarios si fuera conveniente, asimismo, reiteramos el apoyo para la difusión de las NIF.

C.P. y M.F. Blanca Esthela Landeros Olascoaga
Presidenta de la Comisión de Investigación de Información Contable (CIIC) del CCPM